

MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 265-2017/MLV.- Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito **74**

Ordenanza N° 269-2017/MLV.- Modifican la Ordenanza N° 265-2017/MLV **76**

MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

D.A. N° 010-2017-ALC/ML.- Aprueban la "Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales" **78**

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 036-2017-MDMM.- Aprueban beneficio de deudas tributarias para los contribuyentes del distrito **79**

MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 316-MDPP.- Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad - Programa EDUCCA - MDPP **80**

Ordenanza N° 317-MDPP.- Ordenanza que regula el expendio de diarios, revistas, loterías y afines en el distrito **81**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30641

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FOMENTA LA EXPORTACIÓN DE
SERVICIOS Y EL TURISMO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la legislación del impuesto general a las ventas aplicable a las operaciones de exportación de servicios, a fin de fomentar la competitividad de nuestras exportaciones, mejorar la neutralidad del impuesto y eliminar distorsiones en su aplicación a este tipo de operaciones.

Artículo 2. Modificación del quinto párrafo y los numerales 9 y 10 del artículo 33 y el segundo párrafo del artículo 76 e incorporación de los numerales 11 y 12 al artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias

Modifícanse el quinto párrafo y los numerales 9 y 10 del artículo 33 y el segundo párrafo del artículo 76 e incorpóranse los numerales 11 y 12 al artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 013-2017-MDLP/AL.- Establecen el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias en el distrito **84**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Ordenanza N° 005-2017-CPP.- Aprueban el Proyecto Educativo Local (PEL) de la provincia de Paíta **85**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 789-2017-MTC/03.- Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica el Anexo de la R.VM. N° 890-2007-MTC/03, a fin de aprobar la canalización de las bandas de frecuencias 71-76 GHz y 81-86 GHz **86**

SEPARATA ESPECIAL

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M.N° 142-2017-TR.- Última lista de extrabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, conforme al texto siguiente:

"ARTÍCULO 33.- EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

(...)

Los servicios se considerarán exportados cuando cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos.
- El exportador sea una persona domiciliada en el país.
- El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país.
- El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero.

Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

También se considera exportación las siguientes operaciones:

(...)

- Los servicios de alimentación (incluye servicios de alimentación tipo catering); traslados; transporte turístico (terrestre, aéreo, ferroviario, acuático, teleféricos y funiculares de pasajeros con origen y destino desde el mismo punto de embarque); espectáculos de folklore nacional; teatro; conciertos de música clásica; ópera; opereta; ballet; zarzuela; espectáculos

deportivos declarados de interés nacional; museos; eventos gastronómicos; mediación u organización de servicios turísticos; servicios de traducción; turismo de aventura y otras actividades de turismo no convencional (turismo vivencial, social y rural comunitario) que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos.

A propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se podrá incorporar otros servicios que conforman el paquete turístico.

10. Los servicios complementarios al transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, necesarios para que se realice dicho transporte, siempre que se realicen en zona primaria de aduanas y que se presten a los transportistas de carga internacional o a sujetos no domiciliados en el país que tengan titularidad de la carga de acuerdo con la documentación aduanera de tránsito internacional.
- Constituyen servicios complementarios al transporte de carga necesarios para llevar a cabo dicho transporte, los siguientes:

- a. Remolque.
- b. Amarre o desamarre de boyas.
- c. Alquiler de amarraderos.
- d. Uso de área de operaciones.
- e. Movilización de carga entre bodegas de la nave.
- f. Transbordo de carga.
- g. Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos.
- h. Manipuleo de carga.
- i. Estiba y desestiba.
- j. Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento.
- k. Practicaje.
- l. Apoyo a aeronaves en tierra (rampa).
- m. Navegación aérea en ruta.
- n. Aterrizaje-despegue.
- ñ. Estacionamiento de la aeronave.

11. El suministro de energía eléctrica a favor de los sujetos domiciliados en las zonas especiales de desarrollo (ZED). El suministro de energía eléctrica comprende todos los cargos que le son inherentes contemplados en la legislación peruana.

12. La prestación del servicio que se realiza parcialmente en el extranjero por sujetos generadores de rentas de tercera categoría para efectos del impuesto a la renta a favor de una persona no domiciliada en el país, siempre que su uso, explotación o aprovechamiento tenga lugar en el extranjero.
- (...)

ARTÍCULO 76.- DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A TURISTAS

(...)

Para efecto de esta devolución, se considerará como turista a los extranjeros no domiciliados que se encuentran en territorio nacional por un período no menor a 2 días calendario ni mayor a 60 días calendario por cada ingreso al país, lo cual deberá acreditarse con la tarjeta andina de migración y el pasaporte, salvoconducto o documento de identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido

para ingresar al país, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación y será de aplicación a las operaciones que se realicen a partir de su vigencia.

SEGUNDA. Uso, explotación o aprovechamiento de los servicios

Para efecto de lo dispuesto en el literal d) del quinto párrafo del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, para establecer que el uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tiene lugar en el extranjero se evaluarán las condiciones contractuales de cada caso en particular, a fin de determinar qué han estipulado respecto del lugar donde se lleva a cabo el primer acto de disposición del servicio, entendido como el beneficio económico inmediato que este genera al usuario no domiciliado.

TERCERA. Adecuación del reglamento

En un plazo de 60 días calendario desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, establecerá las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

CUARTA. Normas complementarias

Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT establecerá las normas complementarias que sean necesarias para la implementación del Registro de Exportadores de Servicios a su cargo, así como los requisitos, condiciones y procedimiento que deberán cumplir los exportadores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógase el Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

1555415-1

LEY Nº 30642

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE
LA LEY 26569 QUE ESTABLECE MECANISMOS
APLICABLES A LA TRANSFERENCIA DE
PUESTOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS Y/O
SERVICIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS
DE PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar excepcionalmente los plazos establecidos para el inicio de las obligaciones asumidas, en el proceso de privatización de mercados públicos, realizados al amparo de la Ley 26569; aplicable a los conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados, que hayan sido damnificados por la presencia de fenómenos naturales y/o incendios.

Artículo 2. Modificación de la Ley 26569

Modifícase el artículo 3 de la Ley 26569, que establece mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los actuales conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados tienen 30 días calendario de plazo para acogerse a lo dispuesto en la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que sean notificados de su opción de compra por la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos.

En el caso de que los actuales conductores de los puestos, establecimientos o servicios de los referidos mercados, hayan sido damnificados por la presencia de fenómenos de la naturaleza o incendios, se suspende el plazo para el inicio de los acuerdos establecidos entre los actuales conductores y la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos, disponiendo una ampliación de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el daño causado por el fenómeno natural o el incendio”.

Artículo 3. Adecuación a la Ley

En un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, las entidades pertinentes, adecuarán su ordenamiento jurídico correspondiente a los términos de la presente norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1555415-2

LEY Nº 30643

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN
Y EQUIPAMIENTO DEL DESEMBARCADERO
PESQUERO ARTESANAL EN EL DISTRITO DE
CERRO AZUL**

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción y equipamiento del desembarcadero pesquero artesanal en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1555415-3

LEY Nº 30644

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

disposiciones relativas a la actividad de intermediación;

Que, resulta conveniente ampliar el alcance de los supuestos de excepción que permiten considerar posiciones descubiertas desde la fecha de liquidación de las mismas; siempre que se trate de operaciones realizadas por inversionistas institucionales, con el fin de facilitar la negociación en el mercado, sin que ello signifique afectar la integridad del mismo;

Que, en dicha línea, es necesario, además, reformular determinados aspectos vinculados a exigencias prudenciales a las que se encuentran sujetos los Agentes de Intermediación, particularmente en lo que respecta a la metodología de cálculo del indicador de liquidez por intermediación, a fin de que responda a las características propias del mercado;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación por el plazo de diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda durante dicho plazo formular sus sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1º y 2º de la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de agosto de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documento de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRAI@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1554872-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracción prevista en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 054-2017-SUNAT/300000**

Callao, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que se ha visto por conveniente no sancionar a los concesionarios postales, también denominados empresas de mensajería internacional, correos rápidos o courier que hubieran incurrido en la infracción prevista en el numeral 8 del literal b) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 en cuanto a la entrega de documentación aduanera como consecuencia del cambio normativo introducido por la citada Ley General de Aduanas, por lo que se estima pertinente aplicar la facultad discrecional para no determinarlas ni sancionarlas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Memorándum Electrónico N° 102-2017-3Z0000 de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la siguiente infracción prevista en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumpla con la condición que se detalla a continuación:

BASE LEGAL	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	INFRACTOR	CONDICIÓN
Num. 8 Lit. b) Art. 192 D.Leg. N° 1053	No conserven durante cinco (5) años toda la documentación de los despachos en que haya intervenido, no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, o la documentación que conserva en copia no concuerde con la documentación original, en el caso del agente de aduana.	Concesionarios postales, también denominados empresas de mensajería internacional, correos rápidos o courier	Se trate de una infracción derivada de la revocación por el cambio del destino aduanero especial de servicio de mensajería internacional por el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, dispuesto por la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1554698-1

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 055-2017-SUNAT/300000**

Callao, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que se estima pertinente aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el numeral 4 del literal d) y el numeral 2 del literal e) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, así como en el numeral 6 del artículo 192 de la Ley General de Aduanas antes de su modificación por el Decreto Legislativo N° 1235, cometidas en la vía marítima relacionadas con la carga correspondiente al proceso de salida del país; debido a la dificultad que existe para cumplir las obligaciones establecidas, la gran cantidad de infracciones cometidas y que no han afectado el interés fiscal;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 1080-2017-SUNAT/3D71000 de la División de Controversias de la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

BASE LEGAL	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	INFRACTOR	CONDICIONES
Num. 4 Lit. d) Art. 192 D.Leg. N° 1053	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.
Num. 6 Lit. d) Art. 192 LGA (antes de la modificatoria introducida por el D.Leg. N° 1235)	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportistas o sus representantes en el país	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.
Num. 2 Lit. e) Art. 192 D. Leg. N° 1053	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Agentes de carga internacional	a) El manifiesto de carga esté vinculado al proceso de salida por la vía marítima. b) El documento de transporte figure en el manifiesto de carga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1554697-1

Ratifican Ejecutores Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 005-2017-SUNAT/700000

Lima, 14 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 040-2015-SUNAT/600000 se ratificó a los Ejecutores Coactivos Diana Guevara Alberca y Miguel Ángel Hurtado Díaz, como encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque;

Que mediante Decreto Supremo N° 198-2017-EF, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

Que a través de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo se creó la Intendencia Regional Lambayeque como un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Supremo establece que para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas en cualquier norma, documento de gestión, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante dicho Decreto Supremo;

Que en virtud de lo establecido en el considerando precedente y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, resulta conveniente ratificar a los Ejecutores Coactivos Diana Guevara Alberca y Miguel Ángel Hurtado Díaz, como encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, con eficacia a la fecha de su creación;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar, con eficacia al 1 de agosto de 2017, a los Ejecutores Coactivos Diana Guevara Alberca y Miguel Ángel Hurtado Díaz, como encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1554289-1

Ratifican Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Lambayeque y demás Intendencias dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 006-2017-SUNAT/700000

Lima, 14 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 052-2016-SUNAT/600000 se designó a la abogada Lucy Lourdes Delgado Seminario como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, Intendencia Lima y las Intendencias Regionales Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna;

Que mediante Decreto Supremo N° 198-2017-EF, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

Que a través de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo se creó la Intendencia Regional Lambayeque como un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Supremo establece que para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas en cualquier norma, documento de gestión, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante el dicho Decreto Supremo;

Que en virtud de lo establecido en el considerando precedente y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, así como de las demás Intendencias dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, resulta conveniente ratificar a la Ejecutora Coactiva Lucy Lourdes Delgado Seminario, como encargada de la gestión de cobranza coactiva de las citadas Intendencias, con eficacia al 1 de agosto de 2017;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar, con eficacia al 1 de agosto de 2017, a la Ejecutora Coactiva Lucy Lourdes Delgado Seminario, como encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, así como de las demás Intendencias dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1554291-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Vietnam, en comisión de servicios

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 100-2017-P-CE-PJ

Lima, 10 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 526-2017-PCM/CAN remitido por el Coordinador General (e) de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; y Oficio N° 1009-2017-GG-PJ, cursado por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Coordinador General (e) de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción informa al señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, que el señor Presidente de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios del Foro Económico Asia Pacífico (SOM3-APEC), Bui Than Son, ha cursado invitación a los señores representantes de las economías miembros de APEC para que participen en las actividades que en dicho marco se realizarán del 18 al 30 de agosto del presente año, en la ciudad de Ho Chi Minh, República de Vietnam.

Segundo. Que, al respecto, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en representación de la economía peruana ejerce la Vicepresidencia en dos importantes eventos, que son: a) La Red de Autoridades Anticorrupción y Agencias Cumplidora de la Ley (ACT-NET); y b) El Grupo de Trabajo de Anticorrupción y Transparencia (ACTWG).

Tercero. Que, en ese contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, en la citada actividad, en su condición de Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; debido a realizará un intercambio de experiencias y conocimientos; así como, de mecanismos orientados al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción en el país, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, lo cual redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos. Asimismo, estando a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-CE-PJ, resulta pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 16 al 23 de agosto del año en curso, para que en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) participe en los siguientes certámenes: a) La Red de Autoridades Anticorrupción y Agencias Cumplidora de la Ley (ACT-NET); y, b) El Grupo de Trabajo Anticorrupción y Transparencia (ACTWG); que se llevarán a cabo en la ciudad de Ho Chi Minh, República de Vietnam; concediéndosele licencia con goce de haber del 17 al 23 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, pasajes aéreos, viáticos y póliza de seguro estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,000.00
Pasajes aéreos	: 3,470.05
Viáticos	: 3,000.00
Póliza de seguro	: 56.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1555228-1